

11142 *ORDEN de 7 de marzo de 1986 por la que se habilita la estación de Renfe en Cádiz para despachos de importación y exportación en régimen TIF.*

Ilmo. Sr.: La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) ha solicitado se autorice la realización de despacho de importación y exportación de mercancías que se transporten en régimen TIF en la estación de Renfe de Cádiz.

Considerando aceptables para el tráfico previsible las instalaciones existentes para el desarrollo de este servicio, así como atendibles los fundamentos de la petición;

Visto el informe de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Cádiz; el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, y el Decreto 1412/1966, de 2 de junio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la recepción y despacho de mercancías de importación conducidas por ferrocarril en la estación de Cádiz, adyacente a la Aduana de esta localidad.

Segundo.—Quedan permitidos los tránsitos desde frontera a dicha estación en los regímenes TIF y Comunitario por ferrocarril, salvo cuando se trate de las siguientes mercancías:

A) Animales y parte de los mismos, como carnes, tripas, pezuñas, lanas sin lavar, pieles en verde, cueros sin curtir, así como estiércol y leche fresca.

B) Plantas vivas o partes de plantas vivas, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, tallos, injertos, etc.

Tercero.—Se autoriza asimismo la realización de despachos de exportación de mercancías en general en dicha estación, con expedición de las mismas en los regímenes de tránsito TIF o Comunitario por ferrocarril.

Cuarto.—Se considerará como recinto aduanero el de la estación de Cádiz.

Quinto.—Serán de aplicación en las operaciones autorizadas los principios generales que regulan los tránsitos de importación y exportación, los relativos a los regímenes de tránsito TIF y Comunitario por ferrocarril y las correspondientes disposiciones complementarias y concordantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

11143 *ORDEN de 24 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo número 23.693, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 28 de julio de 1982 por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.693 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Jaén, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 28 de julio de 1982, sobre acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén por el que se convocaba concurso selectivo para provisión de vacante, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1985 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rueda Bautista, en representación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Jaén, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 28 de julio de 1982, que desestima el recurso de reposición formulado contra la de 29 de abril anterior, las que confirmamos, por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1986.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11144 *ORDEN de 24 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla dictada con fecha 17 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo número 718/1984, interpuesto por don Guillermo Gómiz Redruello, contra Resolución de este Departamento sobre denegación de autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 718/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por don Guillermo Gómiz Redruello, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad del ejercicio libre de la actividad profesional de Arquitecto Técnico con la de Arquitecto Técnico al servicio de la Hacienda Pública, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones aducidas por don Guillermo Gómiz Redruello, contra el acuerdo de 13 de febrero de 1984 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, y el de desestimación presunta del recurso de reposición, los anulamos por no estar ajustados a derecho, y declaramos el derecho de dicho señor a ejercer libre y plenamente, su profesión de Arquitecto Técnico sin más restricciones que la de no interferir el horario de la función pública y no ejercer actuaciones privadas que tengan relación directa con las funciones que tiene encomendadas en la Delegación de Hacienda de Cádiz en la que presta sus servicios; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

11145 *ORDEN de 31 de marzo de 1986 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Cúspide, Sociedad Anónima»; «Capitalizadora Clavijo, Sociedad Anónima»; y «Clavijo Seguros, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción de las últimas por la primera que aumentará su capital en la cuantía precisa para retribuir a los accionistas de las absorbidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo a propuesta de la Comisión informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Capitalizadora Clavijo, Sociedad Anónima», y «Clavijo Seguros, Sociedad Anónima» por «Cúspide, Sociedad Anónima», mediante la absorción e integración de patrimonio social de las absorbidas en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 376.476.750 pesetas mediante la emisión y puesta en circulación de 1.505.907 nuevas acciones de 250 pesetas nominales cada una.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta, 2, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de